



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 110014003055 2022 00898 00

Clase de Proceso: Ejecutivo.
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA COLOMBIA.
Demandado(a): Hercilda Aguilar.

Cumplido lo dispuesto en auto anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P., **ADMÍTASE LA REFORMA DE LA DEMANDA**, toda vez que se corrige o modifica el extremo demandado, así como los hechos y la parte introductoria del acápite de las pretensiones de la demanda inicial, por tanto, el auto de mandamiento de pago quedara del siguiente tenor:

Asimismo, se reconoce personería al Abogado. **HAROLD PIERR RENGIFO VARGAS**, como apoderado judicial del señor **JOSÉ WILSON ROLDÁN AGUILAR**, en calidad de hijo de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (num. 5, e.d.).

“Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA-11567 de 2020, y considerando que los documentos aportados como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431 y ss., del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, en contra de **JOSÉ WILSON ROLDÁN AGUILAR** como **heredero determinado y HEREDEROS INDETERMINADOS de HERCILDA AGUILAR (Q.E.P.D.)**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. PAGARE No. 09129620256818:

1.1. Por la suma de **\$114.239.800,00** por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré aportado como base de ejecución.

1.2. Por la suma de **\$4.657.185,5**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados contenidos en el pagaré aportado como base de ejecución, hasta el 13 de septiembre de 2022.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral **“1.1.”**, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado

por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago.

2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Póngase a disposición desde este momento todos los oficios que requieran las partes para la adecuada y pronta resolución del caso.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 293 del C.G.P., y/o art. 8º Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem, término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce personería al abogado **JOHAN ANDRÉS HERNÁNDEZ FUERTES**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

(...)"

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 93 del C. G. P., la parte actora proceda a la notificación de esta providencia en los términos de la demanda inicial.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **116a96aaf83371b76b8c5df2319e059a0d54aa061d0af9dc6523997993e55717**

Documento generado en 15/03/2023 04:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 2821861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:

<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>